



RADICADO: 680014003004-2021-00670-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante con facultad de recibir y la parte demandada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo, revelando que no existen solicitud de remanentes, ni embargo de créditos dentro de la presente actuación, contado el expediente con dos cuadernos con 156 y 134 folios, de la misma forma se advierte que a la fecha existen 3 títulos de depósito judicial por valor de \$39.020.273,00 siendo el último descuento hecho el día 30 de noviembre de 2021, a INGCOTEL LTDA. Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

MAURICIO SIERRA TAPIAS

Escribiente.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En escrito visible a folios 153 a 156 del encuadernamiento principal (recibido por correo electrónico), tanto el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir como los demandados YESID MARTÍNEZ DÍAZ en nombra propio y en Representación de INGENIERIAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INGCOTEL LTDA, DAVID ALEXANDER SANTOS VARGAS Y NELCY SANTOS VARGAS solicitan la terminación del proceso de la referencia, por lo tanto es viable acceder a la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación, adelantado por **ALDIA S.A.S.** NIT. 890.208.890-2 en contra de **YESID MARTÍNEZ DÍAZ** CC. 79.341.240 en nombra propio y en Representación de **INGENIERIAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INGCOTEL LTDA** NIT. 804.017.037, **DAVID ALEXANDER SANTOS VARGAS** CC. 13.746.310 Y **NELCY SANTOS VARGAS** CC. 63.310.880.

Así mismo se evidencia en la solicitud de terminación que se debe hacer entrega de dineros a la apoderada de la parte demandante, pero dicha apoderada no cuenta con facultad expresa para recibir dineros; razón por la cual se ordenará la entrega a la parte demandante ALDIA S.A.S., el valor de \$16.639.226 (según solicitud de terminación), dinero que saldrá del fraccionamiento del depósito judicial No 460010001664820; y el saldo de dicho título valor, por la suma de \$21.123.460,29 así como los otros 2 depósitos judiciales Nos 460010001664819 por valor de \$1.237.313,71 y No 460010001664825 por valor de \$20.273 (descuentos hechos el día 30 de noviembre de 2021), serán entregados a INGCOTEL LTDA, a quien se le hicieron los descuentos.

Así las cosas, en atención a lo señalado en precedencia y debido a que la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, por pago total de la obligación radicado bajo la partida. **680014003004-2021-00670-00** seguido por **ALDIA S.A.S.** NIT. 890.208.890-2 en contra de **YESID MARTÍNEZ DÍAZ** CC. 79.341.240 en nombra propio y en Representación de **INGENIERIAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INGCOTEL LTDA** NIT. 804.017.037-3, **DAVID ALEXANDER SANTOS VARGAS** CC. 13.746.310 Y **NELCY SANTOS VARGAS** CC. 63.310.880.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares, en el evento en que se hayan decretado, de no existir embargo de remanente. Así mismo, es preciso informar al Sr. INSPECTOR DE TRANSITO DE TURNO DE BUCARAMANGA, al cual se le comisionó para que llevara a cabo la DILIGENCIA DE APREHENSION Y SECUESTRO PREVIO del vehículo de placa HDN332, de propiedad de la demandada NELCY SANTOS VARGAS, que en caso que se llegare a inmovilizar el vehículo automotor en mención, con posterioridad a la emisión de esta providencia, deberá este informar a las autoridades correspondientes sobre el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo automotor y ordenar su entrega a quien corresponda.

Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones y remítase a la autoridad correspondiente según lo ordenado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ENTREGAR a favor de la parte demandante ALDIA S.A.S., NIT. 890.208.890-2 el valor de \$16.639.226 (según solicitud de terminación), motivo por el cual se le entregará a la parte ejecutante: el depósito judicial No 460010001664819 por valor de \$1.237.313,71, así mismo se fraccionará el depósito judicial No 460010001664820, haciendo entrega a la parte demandante ALDIA S.A.S., del valor de \$15.401.912,29; y el saldo de dicho título valor, es decir la suma de \$22.360.774 así como el depósito judicial No 460010001664825 por valor de \$20.273 (descuentos hechos el día 30 de noviembre de 2021), serán entregados a INGCOTEL LTDA NIT. 804.017.037-3, a quien se le hicieron los descuentos.



CUARTO: **ENTREGAR** a INGCOMTEL LTDA NIT. 804.017.037-3 de los títulos que se causen con posterioridad.

QUINTO: **NEGAR** el desglose del título valor solicitado, toda vez que la demanda fue presentada en su totalidad de manera digital, por tal razón el despacho no cuenta con documento físico del cual ordenar su entrega, responsabilidad que de manera directa el corresponde realizar a la parte demandante; así las cosas, **SE ORDENA** a la parte demandante para que realice la entrega física de los títulos base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada.

SEXTO: **CANCELAR** la radicación **680014003004-2021-00670-00**, archivar lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 044</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 <u>de marzo de 2022.</u>
----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5b9bef0a0c5d3d20019d9a041282901f6a65e47cf95802f2ab07126a9d3757d

Documento generado en 23/03/2022 02:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>